

conforme a minuta confeccionada por la propia Comisión, ajustada a los términos de lo convenido y dentro de los ocho días siguientes a aquel en que la deudora sea expresamente requerida a tal efecto.

Ello no obstante, queda bien entendido que la Comisión podrá vender, gravar, ejercitar o transmitir la totalidad de los bienes integrantes del activo de la deudora actuando incluso en vía judicial y ejercitar en general todas las facultades que este convenio le otorga con la sola certificación del auto aprobatorio del convenio, sin necesidad de otro requisito.

Octavo.—La Comisión de Acreedores, con el producto que obtenga de la realización pagará los créditos reconocidos hasta donde dicho producto alcance, de acuerdo con el siguiente orden de prelación y preferencia:

A) Los gastos de justicia y las costas de la quiebra y sus actuaciones incidentales, así como cualquier otra obligación predecible, con preferencia a todos los demás créditos.

En cuanto a los gastos necesarios, incluyendo las dietas, todos los que hayan sido causados por la referida Comisión o por cualquiera de sus miembros, delegados y auxiliares designados por la misma, en el cumplimiento de sus funciones, correrán a cargo de la sociedad deudora y tendrán asimismo preferencia sobre los demás créditos.

Salvo los gastos necesarios, a que hace referencia el párrafo anterior, los miembros de la Comisión no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

B) Los gastos judiciales, extrajudiciales y costas derivados, en su caso, de la reclamación, recuperación, mantenimiento, consolidación y venta de los bienes y derechos integrantes del activo de la sociedad deudora.

C) Los acreedores privilegiados, por el siguiente orden: C-1) Los créditos laborales; C-2) Sobre bienes inmuebles.

1.º Por su prioridad registral determinada por el orden temporal de las fechas de anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad de sus respectivos créditos.

En particular, los importes de la liquidación destinados al pago de los créditos de la Hacienda Pública y de la Tesorería General de la Seguridad Social garantizados con las anotaciones preventivas de embargo A, B y CH sobre la finca 24.904, tomo 981, libro 495 de Sant Cugat de Vallés (Barcelona), Registro de la Propiedad número 2 de Terrassa, se repartirán a prorrata del importe de la totalidad de los créditos de ambas instituciones públicas, según las respectivas certificaciones administrativas.

2.º El resto de los créditos privilegiados, según el orden legal correspondiente.

C-3) Sobre bienes muebles. Según el orden legal correspondiente.

D) Los acreedores comunes, a prorrata de sus respectivos créditos.

Noveno.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan.

Décimo.—Mediante la aprobación del presente convenio, se aprueban las actuaciones que la sindicatura haya realizado o pueda realizar, en orden a la consignación del importe de los créditos por obligaciones hipotecarias del grupo segundo, artículo 932, párrafo segundo del Código de Comercio, que consten en la relación de acreedores que, para los efectos del convenio, hayan presentado o pueda presentar la sindicatura en este juicio universal de quiebra.

Undécimo.—Aprobado este convenio, será de obligado cumplimiento para todos los acreedores, quedando ultimado el juicio universal de quiebra voluntaria de la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, en todas sus incidencias y derivaciones, sin perjuicio de las actuaciones requeridas para su ejecución y cumplimiento. La aprobación del convenio comporta la rehabilitación de la quebrada, cesando todas las interdicciones legales que produjo la declaración de

quiebra, sin perjuicio del apoderamiento a que hace referencia el pacto séptimo.

La sindicatura evacuará el preceptivo informe sobre la calificación de la quiebra si no lo hubiera hecho todavía y fuera necesario, cesando luego en sus funciones una vez se dicte el auto de aprobación de este convenio, rindiendo cuenta detallada de su gestión a la Comisión de Acreedores nombrada, a la que hará entrega de todos los bienes, efectos, libros y papeles de la quebrada.

Duodécimo.—Este convenio se refiere a la totalidad de la deuda que figura en el estado de acreedores presentado por la sindicatura, en particular a la que ya figuraba en el convenio que fue aprobado por auto de fecha 11 de marzo de 1996, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, así como a las adiciones que por aplicación del mismo pudiera realizar la Comisión.

La aprobación del presente convenio comporta el reconocimiento, por parte de la quebrada, de que la solicitud de quiebra voluntaria produjo el incumplimiento de aquel otro convenio que fue aprobado por auto de fecha 11 de marzo de 1996, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, en los autos 58/93, del expediente de suspensión de pagos del "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", obligándose por tanto a la quebrada al allanamiento expreso de la demanda incidental de rescisión de convenio 198/00, que actualmente se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Rubí, en el caso de que el proceso no hubiera finalizado.

Asimismo, la Comisión de Acreedores deberá poner fin a los procedimientos administrativos o judiciales que se refieran a créditos afectados por este convenio.

Por el contrario, la aprobación de este convenio no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones que competan a cada uno de los acreedores o hayan ejercitado contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, las cuales podrán usar o proseguir en cualquier momento y circunstancia que estimen oportunos.

Decimotercero.—No obstante, el objetivo de enajenación en junto de todos los activos que componen el conjunto empresarial médico-sanitario conocido como "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", procurando la continuidad de la actividad sanitaria que actualmente se desarrolla en el centro hospitalario, la Comisión de Acreedores podrá, en el solo supuesto de que hasta ese momento no se haya recibido ninguna oferta que cumpla las condiciones o ponderar según el pacto sexto A), decidir el cese de las actividades realizadas actualmente en el centro hospitalario, si el mantenimiento de éstas o su resultado económico impide o dificulta gravemente el objetivo de liquidación de activos y pago a los acreedores de la sociedad "Hospital General de Catalunya, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, conforme a la definición de los mismos que se establece en el pacto del presente convenio, así como llevar a cabo la realización de los activos del modo que tenga por conveniente.

No obstante lo anterior, antes de proceder a adoptar la decisión de liquidar por separado los activos y el cese de actividades del hospital, la Comisión oír las propuestas alternativas que puedan surgir del seno de la plantilla de trabajadores del "Hospital General de Catalunya" y que deberán ser ponderadas igualmente con los criterios del pacto sexto A) del presente convenio. El período durante el cual se llevará a efecto dicha prospección no excederá de un mes, desde la comunicación al representante en la Comisión de los Acreedores por créditos laborales o al comité de empresa de la citada plantilla.

Decimocuarto.—Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores renuncian a la parte de su crédito que no resultare, en su caso, cubierta con el producto de las realizaciones de bienes que se lleven a cabo por parte de la Comisión de Acreedores, renuncia que no desvirtúa la calificación de cesión para pago que se contempla en este convenio.

Decimoquinto.—El presente convenio, una vez sea firme, se inscribirá en el Registro Mercantil de esta

provincia, en el especial del Juzgado en el que se ha tramitado la quiebra y en cualquier otro registro público que estime conveniente la Comisión Liquidadora. Asimismo, y conforme autoriza el artículo segundo, apartado cuarto, de la Ley Hipotecaria, en relación con los artículos 321 y 325.2 de su Reglamento, se expedirán los correspondientes mandamientos transcribiendo la parte dispositiva de la resolución judicial firme por la que se declare concluida la quiebra, a los efectos de la cancelación del asiento de inscripción del auto de declaración de quiebra practicado en el Registro de la Propiedad donde constan inscritos los inmuebles de los que se es titular la sociedad deudora; expidiéndose para ello los despachos y mandamientos que resulten en derecho procedentes.»

Rubí a 22 de septiembre de 2000.

Siguen las firmas.

Y, para que sirva de publicación en forma, se libra la presente en Rubí a 22 de septiembre de 2000.—El Secretario.—62.540.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Doña Mónica García de Yzaguirre Magistrado—Juez de Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 232/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja General de Ahorros de Canarias, contra don Juan Francisco Cabrera Martín, doña María Dolores Martín Monzón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 18 de enero de 2001, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3807000018023299, sucursal rambla General Franco, 40-42, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de febrero de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee

tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Urbana. Casa de plantas baja y alta, con patio, distinguida con el número 15, del bloque 3, con entrada por la calle Los Silos, sita en Santa Cruz de Tenerife, donde dicen el Perú, en el grupo de edificación «Mil Viviendas», finca número 9.758, antes 38.105, al folio 195, del libro 164 de la capital, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Tipo de subasta, 11.714.906 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de octubre de 2000.—La Juez.—El Secretario.—63.085.

SEPÚLVEDA

Edicto

Doña Concepción Cachón Travesedo, Juez de Primera Instancia número 1 de Sepúlveda,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 240/96 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancias de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Bartolomé Núñez, contra don Pedro Pablo Antonio Rico y don Aurelio Rico Madroño, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 21 de diciembre de 2000, a las once horas treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3936 0000 17 240 96, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de enero de 2001, a las once horas treinta minutos, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de febrero de 2001, a las once horas treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma

el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Mitad indivisa de la finca al sito de Vegamarta, en el término municipal de Cantalejo (Segovia) de 88 áreas 40 centiáreas. Finca industrial en la que hay edificadas dos naves. Tiene su acceso delantero por la carretera de Riaza—Toro, y otro lateral por el camino de Turégano a Fuenterrebollo.

Finca registral número 8.047, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al folio 219, libro 61 del Ayuntamiento de Cantalejo.

Valorada en cuanto a la mitad indivisa en la cantidad de 11.111.250 pesetas.

Sepúlveda, 20 de octubre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—63.406.

SEVILLA

Edicto

Don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 229/2000 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra Cristóbal García Puertas, Dolores Prado Reyes y Ana Puertas Serrano en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el 18 de diciembre 2000, a las once horas y treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima número 4001000018022900, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el 16 de enero 2001, a las once horas y treinta minutos, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el 20 de febrero de 2001, a las once horas y treinta minutos, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma

el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

A) Número uno. Local comercial señalado con el número 1, de la casa en San José de la Rinconada, calle San José, número 43 actual. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 593, libro 262 de la Rinconada, folio 3, finca número 14.211, inscripción 2.^a

Tipo de subasta: Treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesetas (34.808.000 pesetas).

B) Número ocho. Vivienda señalada con el número 6 en planta primera de la casa en San José de la Rinconada, calle San José, número 43 actual. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 593, libro 262 de La Rinconada, folio 24, finca número 14.218, inscripción 2.^a

Tipo de subasta: Diez millones setenta y seis mil pesetas (10.076.000 pesetas).

C) Casa unifamiliar sita en San José de la Rinconada, en calle La Casa de Bernarda Alba, sin número de gobierno. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Sevilla, al tomo 467, libro 212 de La Rinconada, folio 103, finca número 11.410, inscripción 4.^a

Tipo de subasta: Treinta y un millones ochocientos treinta y una mil pesetas (31.831.000 pesetas).

Sevilla, 1 de septiembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—63.399.

SEVILLA

Edicto

Don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 21/95, se tramite procedimiento de ejecutivos 21/95, a instancias de «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», contra don José Manuel Casanova Salas, don Juan Manuel Sáenz Varona, doña Josefa Sanz Apolont y doña Carmen Fernández Muñoz, en el que por resolución de esta fecha, se ha sacado a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 16 de enero de 2001, a las doce horas treinta minutos, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de consignaciones del Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3998000017002195, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose la entrega de dinero en efectivo o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que sule los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio